



Ejecutivo Hipotecario  
Radicado Nro. 68001-40-03-002-2021-00539-01

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que correspondió por reparto de fecha 6/3/2023 en segunda instancia el trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, Al Despacho.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, se recibió el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por LIGIA GONZALEZ GONZALEZ contra ADELA ARQUE BUSTOS para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual decidió abstenerse de revisar la petición de información del número de cuenta del juzgado para efectuar el pago, en razón a que la solicitud se hizo por fuera del termino para contestar la demanda.

Para decidir al respecto, se

C O N S I D E R A

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, resolvió abstenerse de revisar la petición de información del número de cuenta del juzgado para efectuar el pago, realizada por la apoderada de la parte demandada, en razón a que tenía la oportunidad procesal para presentar la solicitud durante el término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago, notificación que se realizó el día 26 de mayo de 2022, y la solicitud la realiza el día 17/11/2022, es decir fuera de termino.

Contra la anterior determinación la apoderada de la parte demandada presento recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Con auto de fecha 23 de febrero de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, decidió el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación, con fundamento en el Núm. 4 del art. 321 del C.G.P.

Se tiene que el auto proferido el 16 de diciembre de 2022, es un auto de trámite, que decide abstenerse de indicar el número de cuenta del juzgado, no se está rechazando ninguna excepción de mérito, por lo cual no se comparte la decisión del a/quo, respecto a conceder el recurso de apelación con base en el Núm. 4 del Art. 321 del C.G.P.



Por las consideraciones antes expuestas de conformidad al inciso segundo del artículo 326 del C.G.P., se declara Inadmisible el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, en razón a que el auto objeto de censura no admite recurso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga (S),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Ejecutoriado** este auto, devuélvase al Juzgado de Origen.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y DEVUELVA**

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
**Ofelia Díaz Torres**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2582fadb0a44722bc1e5089cb5056fc42133fa8cc21c6a5399c8082c8da37**

Documento generado en 13/03/2023 12:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**